



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Mercado Concentrador de productos complementarios de la actividad pecuaria de la línea sur, a instalarse en la localidad de Maquinchao, destinado al acondicionamiento, clasificación, empaque y comercialización interna y/o externa de productos provenientes de la ganadería o de la fauna, como pieles, cueros, cerdas de ye guarizos, etc.

Artículo 2°.- El objetivo de dicho Mercado Concentrador es el de unificar la oferta de los mencionados productos, sus diferentes calidades, formas de presentación, que permita imponer mejores y más adecuadas maneras de comercialización, ampliando las fronteras tradicionales de compra-venta y la proyección de una política agresiva de dichos productos en mercados no tradicionales.

Artículo 3°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a arbitrar las partidas presupuestarias necesarias para la compra o locación de un inmueble ubicado en la localidad de Maquinchao.

Artículo 4°.- La administración y organización de dicho Mercado Concentrador, en lo posible, será realizada por la cooperativa o cooperativas de productores y fiscalizada, en calidad y operatividad, por el Estado provincial que además proveerá de asesoramiento permanente al Consejo de Administración en cuanto a oportunidades, modalidades, costos de envases y fletes para mejorar las condiciones del producto.

Artículo 5°.- El Consejo de Administración se integrará, de acuerdo al artículo 4°, por cooperativas de productores, quienes se ajustarán a la modalidad para su explotación de cobros por servicio, haciendo de simples mediadores en lo referente a la transacción comercial entre el productor y el comprador, reglamentándose las actividades y servicios a prestar en forma clara y provechosa para la rentabilidad de la explotación del mercado, sin menguar en la ganancia justa que el productor debe recibir como directo vendedor de sus productos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- De forma.